Esquel, de abril de 2013.-

------<u>VISTO:</u> ----------

------Para resolver la recusación sin causa incoada a fs. 67 por el Dr. O. S. G., apoderado del Sr. A. F. K., respecto del magistrado Dr. Claudio Alejandro Petris; y----

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

------Que analizada la misma en base a las disposiciones del art. 14 del C.P.C. y C., este Cuerpo concluye que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1º) ***TENER*** por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris.----

------2º) ***REGÍTRESE*** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del D.J.P.).-------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-</u>